



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA :**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE :**JHONNIFER CAMILO MARTINEZ ARAUJO**
DEMANDADO :**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
RADICACION :**41001400300120220084600**

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2.- ANTECEDENTES:

Habiendo correspondido por reparto a este Juzgado la demanda antes citada, mediante providencia de fecha 27 de enero de 2023, se dispuso su inadmisión por presentar algunos defectos formales, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, quien conforme a escrito allegado al Despacho por correo electrónico se observa que dio cumplimiento a la orden del Despacho según se avizora de la constancia secretarial que antecede. Así las cosas, se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3.- CONSIDERACIONES:

3.1.- Competencia. Conforme a lo previsto en el art. art. 18 y 26 N° 1 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

3.2.- De los requisitos formales. Una vez revisada la demanda y el escrito de subsanación como los anexos allegados, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 84 y 368 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá a admitir la demanda y consecuentemente, ordenar que se corra traslado de esta a la parte demandada y se dé el trámite previsto para el proceso verbal consagrado en el libro Tercero, sección Primera, título I del C.G.P.

4.- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil contractual, propuesta por JHONNIFER CAMILO MARTINEZ ARAUJO, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. conforme a la motivación de esta providencia.



SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por el término de 20 días, mediante notificación personal de esta providencia y la entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite legal consagrado en el libro Tercero, sección Primera, título I del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO** identificada con C.C. No. 1.075.266.018 y T.P. No. 340.001 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandante, atendiendo las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



GLADYS CASTRILLON QUINTERO